

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 13 DIC 2017

VISTO, el expediente Nº 2417/17 correspondiente a la 10° Reunión del año 2017 del Consejo Superior, el expediente Nº 1410/17 de fecha 10 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de noviembre de 2017, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con Socialnet S.A.;

Que, el convenio citado tiene como objeto otorgar a todo estudiante regular y graduado, que así lo requiriese, una tarjeta MOVE. La misma – a partir de los lineamientos perseguidos en el presente acuerdo de colaboración – será otorgada sin costo alguno para el estudiante y graduado. Dicho otorgamiento se encontrará sujeto a cualquier restricción y/o advertencia de orden crediticia que pudiere resultar de los antecedentes comerciales, financieros y/o bancarios de cada solicitante;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 10^a Reunión del año 2017, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 01 de noviembre de 2017 entre Socialnet S.A.; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifiquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Jorge Ezequiet Ivanis Consejero Superior Universidad Nacional de Lanús

ARITZ RECALDE
Concejo Superior
Universidad Neolonal de Lauda

ANÁ MÁBIÁ JARAMILLO Recto a Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lantis

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y SOLCIALNET S.A., con domicilio en Florida 835, piso 2, oficina 201, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Luclano Javier González, DNI 21.439.846, en su carácter de Presidente de la empresa, en adelante denominada "ISIC Argentina", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: ISIC Argentina se compromete a otorgar a todo estudiante regular y graduado, que así lo requiriese, una tarjeta MOVE. La misma - a partir de los lineamientos perseguidos en el presente acuerdo de colaboración- será otorgada sin costo alguno para el estudiante y graduado. Dicho otorgamiento se encontrará sujeto a cualquier restricción y/o advertencia de orden crediticia que pudiere resultar de los antecedentes comerciales, financieros y/o bancarios de cada solicitante.

La referida tarjeta permitirá a los mismos acceder a todos los beneficios que ISIC Argentina brinda en Argentina y en el mundo como así también a todos los beneficios generados por Banco de Galicia y Buenos Aires para sus clientes de tarjeta de débito MOVE.

SEGUNDA: Aquellos estudiantes, que deseen solicitar su tarjeta MOVE, podrán hacerlo en los stands MOVE presentes dentro de la UNLa, o ingresando a www.isic.com.ar/UNLa y completar el formulario de solicitud correspondiente.

TERCERA: Las credenciales físicas, serán confeccionadas y posteriormente enviadas regularmente por el Banco, y a su exclusivo cargo, a la UNLa, quién tendrá a su cargo la distribución a los correspondientes titulares.

CUARTA: La UNLa se compromete a comunicar e impulsar el presente convenio en los distintos medios que la misma considere adecuado (sitio web universitario, intranet, cartelera informativa, espacios para la colocación y distribución de flyers). Por su parte ISIC Argentina, suministrará a la UNLa diferentes piezas de comunicación para su previa aprobación por parte de la UNLa y posterior envio y/o distribución en los espacios previamente mencionados.

Jorge Ezequiel Ivanis Consejero Superior Universidad Macional de Lanús AHITZ RECALDE Consolo Superior Universidad Nacional de Leisas

ANA MARIA JARAMILLO Rectora Universidad Nagronal de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: La UNLa autoriza a ISIC Argentina y al Banco a promocionar y/o incentivar el uso de la tarjeta, y todos sus servicios propios y/o asociados a través de medios gráficos y/o radiales y/o publicitarios y/o televisivos de difusión, quedando exclusivamente a cargo de estos últimos cualquier erogación que dichas promociones impliquen.

ISIC Argentina, se compromete expresamente a mantener indemne a la UNLa, por cualquier tipo de reclamo ante Organismos de Defensa del Consumidor y/o reclamos judiciales y/o extrajudiciales que pudieren originarse, sea el mismo proveniente del beneficiario de la misma, como asimismo por un tercero, persona física o jurídica.

SEXTA: El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de la firma, y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable automáticamente por iguales periodos de tiempo. No obstante, cualquier parte puede rescindir el convenio en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a la otra parte con al menos (30) días de antelación, con el compromiso de concluir las acciones ya iniciadas, especialmente el satisfacer las obligaciones asumidas frente a terceros con su finalización.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en el presente contrato, la otra podrá rescindir el mismo. A tales efectos se deberá previamente intimar al cumplimiento de la prestación pendiente en el término de quince (15) días corridos.

OCTAVA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la UNLa.

NOVENA: Las partes firmantes de este Convenio se someten expresamente para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman el presente Convenio Específico, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los _____ del mes de verienzes del año 2017.

FERNAUDER RODRID

79.462.329

Rectora Universidad Nacional de Lends

Jorge Ezeguiei Ivanis

Conselero Superior

Universidad Nacional de Lanús

onsolo Superior Universided Hestanel de Luads ANA MARIA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Lanús